

llos de las sanciones que es habian sido fijadas por infracción del régimen de pesca fluvial, con agravación del diez por ciento de las responsabilidades pecuniarias, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.069, interpuesto por don Eloy del Valle Calzado y otros.

Ilmo. Sr.: Hablándose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.069 interpuesto por don Eloy y don Angel del Valle Calzado, don Jesús Vicente de la Calle y don Miguel Baeza Cuéllar, contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1959 sobre instalación de dos tabajerías de carne equina en Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy y don Angel del Valle Calzado, don Jesús Vicente de la Calle y don Miguel Baeza Cuéllar contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria a su vez de los recursos acumulados en alzada que aquéllos dedujeron respecto de la Resolución dictada el siete de abril del propio año por la Dirección General de Ganadería sobre autorización para instalar dos carnicerías de equinos en Sevilla a favor de otros peticionarios; declarando que la Orden ministerial expresada es conforme a Derecho y que no existe vicio de nulidad en los expedientes a que la misma puso término; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segurilla, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segurilla, provincia de Toledo;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, especialmente la certificación de las actas del deslinde realizado en el año 1911, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Segurilla y devuelto a la Dirección General de Ganadería; una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación por don Gervasio Corrochano Corrochano, alegando la existencia de errores en el trazado de la «Colada del Ejido» y que la «Colada de la Majada del Rincón» tiene un ensanchamiento con un abrevadero que no

figura en el proyecto de clasificación, y otra, por don Benjamín Moreno González, manifestando que por la «Vereda del Arroyo del Marrupejo» no transita ganado y por ello debiera declararse «innecesaria», o, en otro caso, concederle algún derecho sobre los árboles que ha plantado en la margen del arroyo, con el único fin de proteger su finca de las inundaciones motivadas por las crecidas de dicho arroyo, ignorando la existencia de la vía pecuaria;

Resultando que la Corporación municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos hacen constar en sus respectivos informes que la descripción de la «Colada del Ejido» y de la «Vereda del Arroyo del Marrupejo» se ajustan al deslinde realizado en el año 1911, y que la «Colada de la Majada del Rincón» tiene su nacimiento en la línea divisoria con el término municipal de Cervera de los Montes, existiendo en la misma un ensanchamiento con un abrevadero, extremos que han sido comprobados por el Perito Agrícola del Estado encargado de los trabajos, según consta en el acta de fecha 26 de enero de 1962, habiéndose modificado posteriormente la descripción de la «Colada de la Majada del Rincón»;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, tomando como base, para determinar la existencia y categoría de las vías pecuarias que figuren en el proyecto, los antecedentes que indica el artículo quinto del citado Reglamento y, de modo especial, el deslinde efectuado en el año 1911, al que se ajusta la descripción de todas, ellas, una vez completado el itinerario de la «Colada de la Majada del Rincón», y estimándose necesaria la «Vereda del Arroyo Marrupejo», por las autoridades locales y por el técnico que ha realizado los trabajos, procede desestimar la reclamación formulada por don Gervasio Corrochano Corrochano, en lo referente a la «Colada del Ejido», y la presentada por don Benjamín Moreno González, ya que no puede admitirse ignorarse la existencia y características de las vías pecuarias del término habiendo sido Secretario del Ayuntamiento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segurilla, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

«Vereda del Arroyo Marrupejo».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

«Colada de la Majada del Rincón».—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

«Colada del Ejido».—Su anchura es de siete metros (7 m.).

«Colada de la Majada del Rincón».—Su anchura es de ocho metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Desestimar la reclamación formulada por don Gervasio Corrochano Corrochano en cuanto se refiere a la «Colada del Ejido» y la presentada por don Benjamín Moreno González.

Tercero. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Séptimo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se fija la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en término de Zalamea de la Serena (Badajoz), necesarios para la construcción del nuevo pueblo Doce-nario.

Aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de octubre de 1960 el proyecto del nuevo pueblo Doce-nario, que forma parte del plan de obras de colonización para las fincas «Pico Aguzadeara» y «Doce-nario», sitas en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), expropiadas por el Instituto Nacional de Colonización por causa de interés social, según lo dispuesto por Decreto de 27 de noviembre de 1953, tal aprobación lleva aparejada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de las obras correspondientes, y la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que se hace público, según establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 10 de abril de 1962, a partir de las diez horas, y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los siguientes terrenos, sitos todos ellos en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz):

Parcela de terreno de 13,5666 hectáreas, procedente de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera con el número 5.173, triplicado, a favor de don Fernando, don Ventura, doña María de la Soledad, doña Carmen y don Manuel Cotta y Márquez de Prado.

Parcela de terreno de 5,6359 hectáreas, procedente de la finca inscrita con el número 6.038 a favor de las personas anteriormente mencionadas.

Parcela de 2,2193 hectáreas, que es parte de la finca 7.095, inscrita a favor de don Ventura, doña Emilia y don Emilio Márquez de Prado y Márquez de Prado y don Fernando, don Ventura, doña María Soledad, doña Carmen y don Manuel Cotta y Márquez de Prado.

Madrid, 13 de marzo de 1962.—El Director general, por delegación, M. Borque.—1.159.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Delegación de la Junta Liquidadora de Material no apto en la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas para las enajenaciones que se citan

Se celebrarán en esta Delegación los días 3, 6 y 10 de abril próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, radiadores de agua, bidones, chatarra de aleaciones de hierro, aluminio y latón y material diverso.

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.
Sevilla, 14 de marzo de 1962.—El Capitán Secretario.—1.692.
y 2.º 21-3-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se incluye en la segunda relación de cupos globales para el año 1962 el cupo global número 47 (abonos especiales).

Como complemento de la segunda relación de cupos globales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de febrero último, se inserta la siguiente nota:

Número del cupo: 47.

Mercancía: Abonos especiales.

Partidas arancelarias: 31.02 H y 31.05 A, B y D.

Valor del contingente: 500.000 dólares.

Fecha de la convocatoria: 20 de marzo de 1962.

Vencimiento: 7 de abril de 1962.

Cantidad convocada: 250.000 dólares.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 47 (Abonos especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 47 (Abonos especiales).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 \$ (doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 7 de abril de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraza «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 52), y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadrazas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública, en tercera subasta, por el tipo de 28.000 pesetas, el usufructo del pesquero de almadraza denominado «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Es-